



Santiago, 1 de abril de 2019

Señor

Joaquín Cortez Huerta

Presidente

Comisión para el Mercado Financiero

Presente

Ref.: Informa Hecho Esencial. Política General de Habitualidad

Mediante la presente, informo a usted que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final de la letra b) del artículo 147 letra b) de la ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas, y los artículos 171 y 172 del Decreto N°702 que aprueba el Nuevo Reglamento de Sociedades Anónimas, vengo en informar a usted como hecho esencial, que en Sesión Ordinaria de Directorio de la Sociedad Ohio National Seguros de Vida S.A., celebrada con fecha 28 de marzo de 2019 se aprobó la Política General de Habitualidad, la que permite celebrar operaciones con partes relacionadas sin dar cumplimiento a los requisitos y procedimientos dispuestos en el numeral 1 al 7 del artículo 147 de la Ley 18.046, por tratarse de operaciones ordinarias en consideración al giro social. Estas operaciones deberán tener por objeto contribuir al interés social y ajustarse en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación.

La política estará a disposición de los accionistas en el domicilio social de Ohio National y en la página web cuya dirección es www.ohionational.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente a Usted

Claudio Correa Viola

Gerente General

Ohio National Seguros de Vida S.A.

POLITICA GENERAL DE HABITUALIDAD

OHIO NATIONAL SEGUROS DE VIDA S.A.

En Sesión Ordinaria de Directorio N° 302 de Ohio National Seguros de Vida S.A., celebrada con fecha 28 de marzo de 2019, se acordó establecer la presente Política General de habitualidad de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del artículo 147 de la ley 18.046, la que permite celebrar operaciones con partes relacionadas sin dar cumplimiento a los requisitos y procedimientos dispuestos en el numeral 1 al 7 del citado precepto legal, por tratarse de operaciones ordinarias en consideración al giro social.

INDICE

- I. OBJETIVO ALCANCE Y MARCO LEGAL
- II. OPERACIONES HABITUALES CON PARTES RELACIONADAS
- III. VIGENCIA Y MODIFICACIONES
- IV. DIFUSION

I. OBJETIVO, ALCANCE Y MARGO LEGAL

El Objetivo de la presente política es establecer las directrices y normas que regulan las transacciones con partes relacionadas que tienen el carácter de habituales y ordinarias, en consideración al giro social y las actividades complementarias de Ohio National Seguros de Vida S.A. -en adelante Ohio National- en su calidad de sociedad anónima cerrada sometida a la fiscalización, control y vigilancia de la Comisión para el Mercado Financiero, dando cumplimiento al inciso final letra b) del artículo 147 de la ley 18.046 sobre sociedades anónimas, y las disposiciones contenidas en el artículo 171 y 172 del Decreto 702 que Aprueba el Nuevo Reglamento de Sociedades Anónimas.

Asimismo, esta política se establece en cumplimiento a lo dispuesto en la "Política para las Transacciones u Operaciones con Accionistas, Directores, Principales Ejecutivos y Partes Relacionadas y Acceso a Información Privilegiada" de la compañía.

II. OPERACIONES HABITUALES CON PARTES RELACIONADAS

Para los efectos de esta política se entienden por operaciones habituales y ordinarias, todas aquellas que tengan relación con el giro de la compañía, es decir, todos los actos, contratos y operaciones en general que se enmarquen en el DFL 251 de 1931 y el DL 3500 de 1980 y todas las normas que los actualicen, complementen o modifiquen, como asimismo aquellas dictadas por la autoridad fiscalizadora conforme a la facultad contenida en el artículo 4 del DFL 251, y sus actividades afines o complementarias, y que sean necesarias para el normal desarrollo del objeto social y de las actividades de Ohio National.

Las operaciones con partes relacionadas habituales y ordinarias que se celebren con la sola autorización previa del directorio, conforme a la letra b) del artículo 147 inciso final, deberán tener por objeto contribuir al interés social y ajustarse en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación.

Estas operaciones podrán celebrarse por periodo mensuales, anuales u otro que se establezca atendida las características de la transacción o negocio.

Serán consideradas como operaciones habituales y ordinarias con partes relacionadas necesarias para el desarrollo del giro social y actividades complementarias o afines de Ohio National, las siguientes:

- 1.- La contratación de servicios profesionales, de administración y asesoría relacionados con materias contables, financieras, de inversiones, informáticas, seguros, tributarias, actuarial, de auditoría interna y recursos humanos, asesoría legal, y todo servicio relacionado o complementario a éstos.
- 2.- La realización de operaciones financieras entre empresas que correspondan al mismo grupo económico, incluidas las operaciones de cuenta corriente mercantil y/o préstamos financieros, cuyo objeto sea hacer más eficiente el manejo de caja de las respectivas sociedades.

3.- La compra, venta o arrendamiento de toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, necesarios para la gestión, desarrollo y mantenimiento de los activos y giro social.

4.- La celebración de contratos de reaseguro con empresas relacionadas.

5.- Las operaciones de adquisición de bienes, insumos o sistemas, necesarios para la operación de las oficinas, gestión operacional y equipos de la administración de la sociedad.

Con todo, toda operación ordinaria o habitual, conforme a lo señalado anteriormente, que exceda de U\$ 1.000.000 (un millón de dólares) o de U\$40.000.000 (cuarenta millones de dólares) tratándose de aquellas indicadas en el numeral 4 precedente, quedará fuera del alcance de la presente política, aplicándose a su respecto el procedimiento del artículo 147 de la Ley 18.046. Para determinar el valor se considerará el valor de las obligaciones de pago del acto o contrato durante cualquier periodo de doce meses consecutivos, sea que Ohio National tenga calidad de deudora o acreedora de dicha obligación de pago.

III.- VIGENCIA Y MODIFICACIONES

Esta política entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Directorio, y se mantendrá vigente mientras el Directorio no acuerde su modificación.

El acuerdo de Directorio que establezca la política o su modificación será informado como hecho esencial a la Comisión para el Mercado Financiero.

IV.- DIFUSIÓN

La presente política General de Habitualidad estará a disposición de los accionistas en el domicilio social de Ohio National y en la página web cuya dirección es www.ohnational.cl, a contar de la fecha de su entrada en vigencia.

Asimismo, esta política será publicada en la intranet de la compañía

Gerencia	Gerencia Legal	Código	
Área	Cumplimiento	Versión	V 01
Responsable	Gerente Legal	Año	2019